

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16521 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ramón, don Pedro, don Tomás, y don Julián de Villota y Muniesa, recurrentes, representados por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado don Justo Fernández Breñaño, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 27 de abril de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando acogida a la causa de inadmisibilidad propuesta y alegada por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta en estos autos, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Ramón, don Pedro, don Tomás y don Julián de Villota y Muniesa contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete dictada en el expediente número veinte de mil novecientos sesenta y cinco, sin que proceda hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac Medina Carpio.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16622 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de mayo de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 344 de 1973, promovido por don Gabriel Lázaro Bayona, representado por el Procurador don Francisco Gómez Masía, y dirigido por el Letrado don Pascual Olieta Queralt, contra desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 29 de mayo de 1972, por la que se imponía la sanción de multa de 15.000 pesetas, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado como representante de la Administración, se ha dictado el 9 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gómez Masía, en nombre y representación de don Gabriel Lázaro Bayona, contra la desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Salvador Barberá.—Eusebio Pérez Gimeno.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16623 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, que pende ante la Sala, entre don José Tomás Tamarit, recurrente, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 30 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Tomás Tamarit, vecino de Valencia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos con excepción del relativo a la sanción o multa de quince mil pesetas impuestas al recurrente por deficiencias en la construcción y sin perjuicio de realizar las reparaciones acordadas en la resolución recurrida que se declara válida y eficaz en todos los demás extremos, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16624 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, seguido entre «Construcciones Moncayo, S. A.», y don Vicente Tejado Grafía, representados ambos por el Procurador señor Navarro Ungria, y defendidos por el Letrado señor López Bazán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1968 y 15 de noviembre de 1967, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 21 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo siete mil ochocientos sesenta y siete (al que se acumuló el siete mil ochocientos sesenta y ocho) de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de don Vicente Tejado Grafía y de «Construcciones Moncayo, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria, en reposición, de la anterior de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la